

B

*Resolución de 28 de agosto de 1951*<sup>30</sup>

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* que en su resolución 290 (XI) tuvo en cuenta la circunstancia de que ciertos países cuya economía es predominantemente agrícola no estarán en condiciones de aplicar algunas disposiciones de la resolución mencionada, a causa de la insuficiencia de los datos sobre el desempleo y el empleo insuficiente, y que decidió estudiar, a la luz del informe que redactará el grupo de expertos que ha de designarse en virtud del párrafo 22 de dicha resolución, nuevas recomendaciones relacionadas con las medidas de orden nacional e internacional por adoptar en materia de empleo total en los países insuficientemente desarrollados.

*Habiendo tomado nota* del informe de los expertos sobre las *Medidas para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados*,<sup>31</sup> del informe de la Comisión de Asuntos Económicos, Empleo y Desarrollo Económico (sexto período de sesiones),<sup>32</sup> así como de las respuestas de los gobiernos al cuestionario del Secretario General sobre empleo total,<sup>33</sup> y del análisis de estas respuestas hecho por el Secretario General,<sup>34</sup>

*Reconociendo* que los países insuficientemente desarrollados, a pesar de la actual mejora de sus balanzas comerciales debida a las presentes tendencias de la situación económica mundial, quizás encuentren dificultades para aumentar el empleo y la productividad a un ritmo satisfactorio si no se produce el correspondiente aumento del equipo de capital y si al mismo tiempo no se proporciona una mayor asistencia técnica,

*Reconociendo* que la supresión o la reducción del desempleo y del empleo insuficiente en los países insuficientemente desarrollados, si bien depende principalmente de los esfuerzos que los países insuficientemente desarrollados hagan por alcanzar un desarrollo económico equilibrado que permita elevar el nivel de vida de sus habitantes, exige igualmente una gran actividad económica por parte de los países altamente industrializados,

1) *Decide* incluir una vez al año en su programa, a partir de 1952, aquellos problemas relativos a la reducción del desempleo estructural y del empleo insuficiente en los países insuficientemente desarrollados, así como a la supresión de los obstáculos que se oponen al desarrollo económico, a fin de que sean examinados durante los debates que se dediquen al desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, teniendo en cuenta las tendencias económicas del momento;

2) *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta la resolución 407 (V) de la Asamblea General, se sirva:

a) Modificar, según sea necesario, el cuestionario dirigido a los gobiernos en virtud de la resolución

<sup>30</sup> Véase la 524a. sesión del Consejo.

<sup>31</sup> Véase el documento E/1986, Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 1951.II.B.2.

<sup>32</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 13º período de sesiones, Suplemento No. 2.*

<sup>33</sup> Véanse los documentos E/CN.1/81 y E/CN.1/81/Add.I a II inclusive,

290 (XI) del Consejo, a fin de que abarque cuantos problemas especiales se planteen a los países insuficientemente desarrollados en relación con la aplicación de la resolución 290 (XI);

b) Reunir y estudiar las respuestas al cuestionario enviadas por los gobiernos con objeto de facilitar al Consejo el examen de los problemas del empleo y del empleo insuficiente que se les plantean a los países insuficientemente desarrollados, y

c) Prestar especial atención a las solicitudes de asistencia técnica presentadas por los gobiernos de los Estados Miembros con miras a mejorar sus servicios económicos y estadísticos, a fin de ayudarlos a dar cumplimiento a la resolución 290 (XI) y de hacer progresar así la aplicación de sus programas de desarrollo, en cuanto se proponen la reducción del desempleo y del empleo insuficiente.

**372 (XIII). Informe de la Comisión de Asuntos Económicos, Empleo y Desarrollo Económico (sexto período de sesiones)**

*Resolución de 22 de agosto de 1951*<sup>35</sup>

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe de la Comisión de Asuntos Económicos, Empleo y Desarrollo Económico (sexto período de sesiones).<sup>36</sup>

**373 (XIII). Procedimientos para celebrar consultas intergubernamentales sobre los problemas relativos a los productos primarios**

*Resolución de 13 de septiembre de 1951*<sup>37</sup>

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo tomado nota* del informe<sup>38</sup> presentado por el Secretario General en virtud de la resolución 296 (XI) del Consejo acerca de los procedimientos para celebrar consultas intergubernamentales sobre los problemas relativos a los productos primarios (E/2039),

*Habiendo tomado nota* del proyecto de resolución presentado en el informe del Secretario General y de la sugestión hecha en el párrafo 5 de dicho informe, de que quizás el Consejo desee aplazar el estudio más pormenorizado de la cuestión para un período de sesiones posterior y prefiera entre tanto, continuar aplicando las actuales disposiciones para la convocación de grupos de estudio y conferencias sobre productos básicos,

*Habiendo examinado* la sugestión hecha por el Secretario General en el párrafo 9 de su informe de que las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio substituyan a la Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio, como órgano llamado a designar al Presidente de la Comisión Interina de Coordinación de los Convenios Internacionales sobre Productos Básicos, y

<sup>34</sup> Véanse los documentos E/2035 y E/2035/Add.1.

<sup>35</sup> Véase la 514a. sesión del Consejo.

<sup>36</sup> Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 13º período de sesiones, Suplemento No. 2.*

<sup>37</sup> Véase la 549a. sesión del Consejo.

<sup>38</sup> Véase el documento E/2039.